

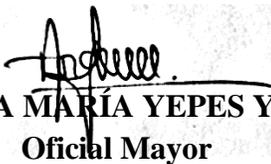


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido.

Asimismo comunico que la parte ejecutante, durante el tiempo que permaneció suspendido el presente proceso, allegó tres memoriales mediante los cuales reportó los siguientes abonos:

- Memorial de fecha 1 de junio de 2021: “(...) informo al Despacho, que el día 31 de mayo de 2021, la demandada en esta acción efectuó un abono al crédito que se ejecuta por la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000)”. (Ver anexo 29, Cd. Ppal)
- Memorial de fecha 26 de abril de 2022: “(...) me permito informar al Despacho, que la demandada ha efectuado abonos por valor de \$3.300.000 hasta la fecha”. (Ver anexo 30, Cd. Ppal)
- Memorial de fecha 7 de junio de 2022: “(...) me permito informar al Despacho, que la demandada ha efectuado en la fecha un abono por valor de \$300.000 al crédito que se ejecuta”. (ver anexo 31, Cd. Ppal)
- Memorial de fecha 11 de julio de 2022: “(...) me permito informar al Despacho, que la demandada ha efectuado en la fecha un abono por valor de \$300.000 al crédito que se ejecuta”. (ver anexo 32, Cd. Ppal)

Agosto 1 de 2022,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00472
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión de este proceso ejecutivo promovido por la sociedad **San Gabriel**, frente a la señora **Mónica Viviana Quintero**, se encuentra vencido, se **ORDENA** su **REANUDACIÓN**.

De otro lado, se incorpora los memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante, mediante los cuales se reportan los abonos efectuados por la demandada y se requiere a las partes para que informen al Juzgado si ya se ha cancelado la obligación por la parte ejecutada, de ser así, deberá solicitar la terminación del proceso y en caso contrario se continuará con el trámite natural del mismo, en lo que legalmente corresponda y atendiendo el acuerdo presentado.



Ejecutoriado este auto y de no recibirse información alguna frente a lo requerido, se continuará con el trámite ejecutivo que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0666e85b99c49401813391b3b6ddc0d5ad7b9638236d6a4dcd049be16c05aac4**

Documento generado en 02/08/2022 12:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**